

**0453-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las ocho horas con tres minutos del veintidos de agosto de dos mil veinticuatro.  
**Proceso de renovación de estructuras del partido Alianza Costa Rica Primero en el cantón JIMENEZ de la provincia CARTAGO.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determinó que el partido **ALIANZA COSTA RICA PRIMERO** celebró –*de manera presencial*– el día dieciséis de agosto del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **JIMENEZ**, de la provincia de **CARTAGO**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su validez.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA CARTAGO**  
**CANTÓN JIMENEZ**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
303650710	CHRISTIAN ANTONIO ESQUIVEL VARGAS	PRESIDENTE PROPIETARIO
302440968	LUIS ESQUIVEL CEDEÑO	TESORERO PROPIETARIO
302650398	ANABELLE PEREZ ROJAS	SECRETARIO SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
303650710	CHRISTIAN ANTONIO ESQUIVEL VARGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
302650398	ANABELLE PEREZ ROJAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
302440968	LUIS ESQUIVEL CEDEÑO	TERRITORIAL PROPIETARIO

**INCONSISTENCIAS:** No es procedente el nombramiento de Denia Ramírez Martínez, cédula de identidad 301830077, como fiscal propietaria; en razón de que, ostenta doble militancia con el partido Liberación Nacional, al estar designada como presidenta propietaria por el distrito Juan Viñas, del cantón Jiménez, de la provincia de Cartago, y como delegada territorial propietaria, por el cantón Jiménez, provincia de Cartago, acreditada mediante autos n° 2140-DRPP-2021 de las siete horas con treinta minutos del veintidós de julio de dos mil veintiuno y 2797-DRPP-2021 de las ocho horas con cuarenta y cuatro minutos del veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, respectivamente. Adicionalmente, el

nombramiento de la señora Ramírez Martínez, fue realizado en ausencia, sin que a la fecha conste en el expediente de la agrupación política, la respectiva carta original de aceptación al cargo.

Asimismo, no es procedente el nombramiento de José Alberto Zamora Campos, cédula de identidad 301780854, como tesorero suplente, en razón de que, presenta doble militancia con el partido Encuentro Nacional, al estar designado como presidente propietario, por el cantón Jiménez, provincia Cartago, acreditado mediante auto n° 0382-DRPP-2021 de las quince horas con uno minutos del nueve de marzo de dos mil veintiuno.

Para subsanar dicha inconsistencia, la agrupación política deberá presentar las cartas de renuncia originales de los señores Zamora Campos y Ramírez Martínez a los puestos supracitados, con el sello de recibido o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido Encuentro Nacional y Liberación Nacional, según corresponda, o bien designar los cargos por medio de la celebración de una nueva asamblea del cantón que nos ocupa.

Finalmente, se le indica a la agrupación política que, no son procedentes los nombramientos de Hannia Retana Brenes, cédula de identidad 302970239, como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria y Zaida Retana Brenes, cédula de identidad 302670717, como presidenta suplente y delegada territorial propietaria, en razón de que, dichos nombramientos fueron realizados en ausencia, sin que a la fecha consten en el expediente de la agrupación política, las respectivas cartas originales de aceptación a los cargos.

Para subsanar dicha inconsistencia, la agrupación política deberá presentar las cartas de aceptación originales a los cargos en mención (en caso de que sean enviadas por correo electrónico, en las mismas deberá constar el correspondiente certificado de firma digital), o si así lo desea puede el partido Alianza Costa Rica Primero, designar los cargos mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

En razón de lo anterior, quedan pendientes de designar los puestos de **secretario propietario, presidente suplente, tesorero suplente, fiscal propietario y dos delegados territoriales propietarios**, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita

y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Tome en consideración que, las estructuras del partido Alianza Costa Rica Primero, se encuentran vigentes hasta el día veintiuno de julio de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de todos los delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones, mediante resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro**  
**de Partidos Políticos**

Ref., No.S: 3311-2024